



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **PRIMERA SALA**

SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE UN ASUNTO QUE TRATA SOBRE LA LEGITIMIDAD DE UN TERCERO PARA RECLAMAR LA PATERNIDAD DE UN MENOR.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto que se estimó relevante, resuelto en la sesión del**  
**miércoles 20 de octubre de 2010**

**Cronista:** Lic. Héctor Musalem Oliver\*

**Asunto:** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 99/2010.

**Ministro ponente:** Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Tema:** Determinar si se ejerce la facultad de atracción por reunir las características de interés y trascendencia para conocer del amparo directo 310/2010, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, sobre la legitimación que tiene un tercero para reclamar la paternidad de un menor, que cuenta con filiación previamente establecida, al haber sido reconocido como hijo dentro de un matrimonio.

**Proyecto:** Propuso ejercer la facultad de atracción ya que el asunto reviste las características de interés y trascendencia, es decir, se surte la posibilidad de que este caso permita fortalecer los criterios de la Sala.

**Resolución:**

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que se debía atraer el amparo directo en comento para determinar la legitimación que tiene un tercero para reclamar la paternidad de un menor, que cuenta con filiación previamente establecida, al haber sido reconocido como hijo dentro de un matrimonio.

En ese sentido, el actor en el juicio de origen, reclamó la paternidad del menor, quien cuenta con registro a través de su acta de nacimiento; ante tales hechos, vistos a la luz de la legislación civil del Estado de Jalisco, se consideró que el presente asunto implicaba diversas problemáticas de suma relevancia por resolver.

Para los señores Ministros de la Primera Sala, el caso reviste un interés primordial que se refleja en la singularidad del tema central, ya que la decisión a la que se arribe repercutirá en una afectación o modificación de los valores sociales reconocidos por el Estado Mexicano, particularmente por estar involucrado un menor, por lo que deberá privar un análisis a la luz del interés superior del niño.

Concluyeron que el asunto era trascendental, ya que el tema se encuentra íntimamente relacionado con la prueba de ADN, como idónea para el reconocimiento de la paternidad.

Asimismo, se precisó que el asunto permitirá analizar su procedencia, a la luz del interés superior del menor y la estabilidad de la relación paterno-filial adquirida con anterioridad, por lo cual la Sala al resolver la procedencia de la prueba de ADN, promovida por un tercero, determinará si atenta contra el interés superior del menor, en el caso de que éste ya haya sido reconocido como hijo dentro de un matrimonio y por tanto, exista ya un vínculo de pertenencia a una familia.

Por unanimidad de 4 votos se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo directo 310/2010, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.